



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal Sumario de restitución
<b>Radicado</b>	<b>2021-00391</b>
<b>Tema</b>	Admite demanda

Comoquiera que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y ss y 384 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **ALBERTO MEJIA RAMIREZ**, en contra de **JOHANA CATALINA LONDOÑO SUAREZ, FEDERICO MUNERA SIEGERT, ANDRES VERGARA MUNERA y NATALIA ANDREA LONDOÑO**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, **advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con el término de diez (10) días** para que conteste la demanda y proponga excepciones si a ello hubiere lugar.

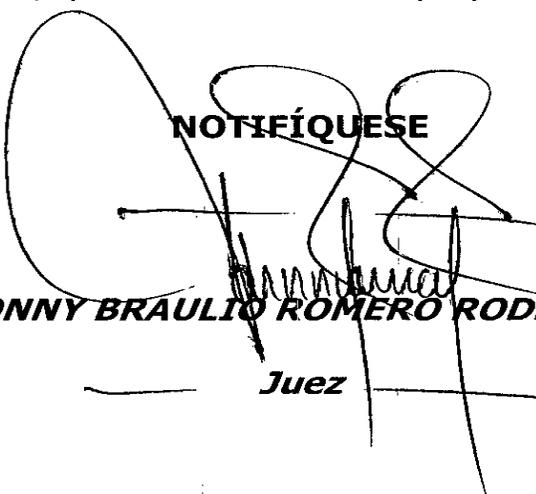
Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso, como quiera que la presente demanda se fundamenta en falta de pago, la parte demandada no será oída en el presente proceso sino

hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041006 del Banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado, el valor de los cánones de arrendamiento que alega la demandante se le adeudan y los que se causen durante el trámite del proceso, o en su defecto presentar los recibos de pago correspondientes a los tres (03) últimos períodos firmados por el Arrendador o comprobantes de consignación si fuere el caso. (Artículo 384 regla 4 inciso 2 del C.G.P.).

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado **ALBERTO MEJIA RAMIREZ**, quien actúa en causa propia.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
*Juez*